



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA N°190 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 839**

**Santiago, 15 SEP 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-015-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente ; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

**2º.** Que, el inciso primero del artículo 2º de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión;

**3º.** Que, con fecha 19 de junio de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana ("SEREMI de Salud RM") envió el Ord N° 3936 a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el cual se informaba que en virtud de reiteradas denuncias por ruidos molestos en contra de Iglesia Ministerio Restauración en Acción, dicho Servicio inició un sumario sanitario por incumplimiento de la norma contenida en el Decreto Supremo N° 146/97 del MINSEGPRES "Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas" ("D.S. N°146/97 MINSEGPRES"), dictándose la resolución N° 006710 de fecha 11 de diciembre de 2012, en el marco del expediente N° 4566/2012, en virtud de la cual

se decretó una multa de 10 UTM y se fijó un plazo de 15 días corridos a contar de la notificación de dicha sentencia, para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadores de ruido pues de acuerdo a la medición efectuada con fecha 17 de abril de 2014, se obtuvo que el nivel de presión sonora corregido correspondía a 68.5 db (A) Lento, siendo el límite máximo permisible para horario nocturno para zona III de 55 db(A) lento, constatando, así, la superación de la norma en 13,5 db(A).

**4º.** Que, en virtud de lo anterior y teniendo en consideración la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 20.417, la SEREMI de SALUD RM formuló denuncia por incumplimiento al D.S. N° 146/97 MINSEGPRES en contra de la actividad individualizada en el párrafo anterior, y remitió los antecedentes de la actividad de medición de ruidos y el formulario de denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**5º.** Que, con fecha 8 de septiembre de 2014 a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2014, la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio al procedimiento administrativo seguido en contra de doña Aclicia Larenas Baeza, en calidad de posible infractora, como propietaria de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción, formulando cargos por la superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario nocturno correspondiente a 55 db (A) lento de acuerdo al artículo 1° número 4 del D.S. N° 146/97 MINSEGPRES. Siendo este cargo clasificado como "infracción leve" en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA;

**6º.** Que, con fecha 17 de marzo de 2015 y mediante la Resolución Exenta N°190 ("Res. Ex. N°190/2015" o "Resolución recurrida") de esta Superintendencia, concluyó el procedimiento sancionatorio, sancionándose a doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza con una multa de 1 Unidad Tributaria Anual (1 UTA) por la superación de los límites máximos de nivel de presión sonora establecidos en la norma antes citada;

**7º.** Que, con fecha 27 de marzo de 2015 doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 190/2015, solicitando la rebaja de la condena imputada pues la Iglesia Ministerio Restauración en Acción correspondía a una institución sin fines de lucro que carecería de medios económicos para pagar la multa y que los hechos denunciados corresponden a una situación fortuita que se produjo a la salida de lugar donde se encontraba emplazada la Iglesia.

**8º.** Que, en forma previa a resolver este recurso, la Superintendencia de Medio Ambiente a través de la Resolución Exenta N°426 de fecha 28 de mayo de 2015, requirió a doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza la siguiente información:

- a) Situación económica de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción haciendo expresa mención a su patrimonio, activos y pasivos.
- b) Antecedentes que acrediten la capacidad económica reducida de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción fundamentando su imposibilidad de pago de la multa aplicada

**9º.** Que, con fecha 19 de junio de 2015, doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza presentó un escrito mediante el cual indicó que actualmente no utilizaba el inmueble ubicado en calle San Diego N°224, comuna de Santiago Centro y que por ello, carecía de recursos para pagar la multa impuesta por esta

Superintendencia. Además, acompañó dos cartas dirigidas a la Ilustre Municipalidad de Santiago, a través de las cuales comunicó a dicha Entidad que a partir del 10 de diciembre de 2014 se pondría fin al contrato de arriendo del local ubicado en dicha calle;

**10º.** Que, con fecha 31 de julio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente mediante la Resolución Exenta N°626, solicitó en forma previa a resolver el recurso de reposición interpuesto y con la finalidad de ejemplificar los antecedentes que dieran cuenta de la imposibilidad de pago de la multa impuesta, los siguientes antecedentes a doña Aclicia Larenas Baeza:

- a) Datos de cuentas bancarias y el estado de ellas, ya sean cuentas corrientes, cuenta vista o cuentas de ahorro, etc.
- b) Documentos que acrediten la existencia de deudas con instituciones financieras y sus características, por ejemplo, el monto de las deudas, amortización e intereses y plazos de pago.
- c) Última declaración de impuesto a la renta, si correspondiere.
- d) Documentos que acrediten propiedad de bienes raíces, sus características y su valor, si correspondiere.
- e) Todo otro documento que contenga antecedentes que den cuenta de la situación financiera actual.
- f) Última liquidación de sueldo, si correspondiere.

**11º.** Que, en este caso la infractora no acompañó antecedentes que dieran cuenta de su situación económica disminuida ni de su imposibilidad al pago de la multa aplicada por medio de la resolución recurrida.

**12º.** Finalmente, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por doña Aclicia del Carmen Larenas Baeza en contra de la Res. Ex. N°190/2015, en virtud de lo indicado en el considerando undécimo.

**SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** al interesado, mediante envío de la presente resolución por carta certificada, conforme dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**TERCERO:** **RECURSO QUE PROCEDE CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días

hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



  
D/E/TDS/DIS

**Notifíquese por carta certificada:**

- Alcía del Carmen Larenas, Calle Más Afuera N°827, Comuna de la Florida, Región Metropolitana.

**Distribución:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol N° D-015-2014**